



SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A.

Expediente de contratación nº 036/2025

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA
DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE
SEGURO DE RESPONSABILIDAD
MEDIOAMBIENTAL, PARA LA SOCIEDAD
MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A., MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO
SUPERSIMPLIFICADO.**

Burgos, octubre de 2025

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE
LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL
PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A. Exp:
036/2025**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto de la presente licitación la suscripción por parte de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A., de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Medioambiental, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego Técnico, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- DEFINICIONES

TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado

Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A.
Avenida del Cid, 12. 09005 (Burgos)
CIF: A -09520099

ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado

ASEGURADOS

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro:

- Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A.
- Cualquier empleado de AGUAS DE BURGOS siempre que actúe en el marco de sus obligaciones como tal.
- Cualquier empleado sujeto a contrato temporal, autónomos, subcontratistas que trabajen para AGUAS DE BURGOS, a sus órdenes y bajo supervisión directa.
- Cualquier consejero, socio o directivo presente o pasado de AGUAS DE BURGOS mientras actuara en el ámbito de sus obligaciones como tal.
- Las personas que actúen al servicio de AGUAS DE BURGOS tales como personal en comisión de servicio / de confianza procedente de otras administraciones locales, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios en virtud de acuerdos o convenios con otras Administraciones, la Universidad u otros centros docentes, etc.

TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta del tomador de seguro y del asegurador.



ACTIVIDAD

AGUAS DE BURGOS es una sociedad mercantil (SA) de capital público, perteneciente en su totalidad al Excmo. Ayuntamiento de Burgos y cuya misión es la gestión del ciclo integral del agua en la ciudad de Burgos y municipios de su Alfoz.

CONTAMINACIÓN

La descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido-gaseosos o térmico, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, humo, vapores, hollín, ácidos, alcalinos, sustancias químicas tóxicas, residuos médicos y materiales residuales dentro de o sobre el terreno, o en el aire o en cualquier vía fluvial o cuerpo de agua, incluyendo aguas subterráneas, siempre que dichos agentes no se encontraran presentes de forma natural en el medioambiente en las cantidades o concentraciones descubiertas.

Se incluye específicamente dentro de los agentes irritantes o contaminantes cualquier hongo o materia bacteriana que se produzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, moho, virus y hongos, independientemente de que se trate o no de materia microbiana viva.

DAÑO MATERIAL

Por daño material se entiende:

- Daño físico, deterioro, destrucción, menoscabo o desaparición total o parcial de un bien mueble o inmueble o parte del mismo, ya sea de Terceros y/o de dominio público y los Recursos Naturales; así como la pérdida de uso y/o la disminución de valor de los mismos.
- La pérdida de uso de un bien mueble o inmueble de Terceros que no hubiera sufrido un daño físico, deterioro, destrucción, menoscabo o desaparición total o parcial.
- Daños a la biodiversidad.

El término daño material no incluirá gastos de limpieza.

DAÑO A LA BIODIVERSIDAD

Por daño a la biodiversidad se entenderá el daño físico o la destrucción real de agua, ribera del mar y rías, suelo o especies protegidas, silvestres o hábitats naturales respecto de los cuales el asegurado es legalmente responsable conforme a la Directiva de la Unión Europea 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, sobre Responsabilidad Medioambiental, y/o cualquier legislación equivalente.

Daño a la biodiversidad comprende también la Contaminación según viene definida en el presente pliego.

DAÑO PERSONAL

Muerte, lesión corporal, enfermedad o menoscabo de la salud causados a personas físicas, así como el trastorno mental, angustia emocional, trauma psicológico o crisis nerviosa sufridos como consecuencia directa e inmediata de un daño personal amparado por el seguro.

FRANQUICIA

La cantidad o porcentaje expresamente pactado, hasta la cual el Asegurado soportará a su cargo los perjuicios derivados de cada siniestro.

GASTOS ADICIONALES

Son los gastos necesarios en los que el Asegurado haya incurrido durante el periodo de seguro y que:

1. El Asegurado no hubiera incurrido si no se hubiera producido la interrupción por daños a los recursos naturales.

2. aquellos incurridos para evitar minimizar dicha interrupción, pero sólo hasta el punto en que dichos gastos reduzcan la pérdida real, que pudieran resultar cubiertas bajo las condiciones de la póliza.

Los gastos adicionales serán reducidos por el valor de salvamento de bienes obtenido por su uso temporal durante el período de restauración que permanezca después de la reanudación de las operaciones habituales.

GASTOS DE EMERGENCIA

Los gastos derivados de las medidas a adoptar por parte del Asegurado con el fin de limitar, evitar o mitigar un mayor Daño Medioambiental susceptible de reclamación, controlando o eliminado los factores que han originado el daño, o haciendo frente a ellos con todos los medios al alcance del Asegurado.

GASTOS DE LIMPIEZA

Todos los costes, cargas o gastos justificados y necesarios, incluyendo los gastos legales o asociados en los que se haya incurrido el asegurado, incluyendo asimismo los gastos de investigación, retirada, remediación y supervisión pertinente, neutralización, tratamiento o la eliminación de la contaminación del suelo, aguas superficiales o aguas subterráneas u otra contaminación:

1. hasta el límite requerido por las Leyes Medioambientales, o específicamente ordenado por cualquier organismo público, órgano, agencia o tribunal actuando bajo la autoridad de las Leyes Medioambientales

2. costes oportunos y razonables en los que ya hubiera incurrido cualquier organismo, órgano o Agencia pública, u otras terceras personas.

3. gastos de reparación

El término Gastos de Limpieza incluirá los gastos de restauración.

GASTOS DE RESTAURACIÓN

Por gastos de restauración se entenderán todos los costes razonables y necesarios en los que hubiera incurrido el asegurado con el consentimiento previo por escrito del asegurador, consentimiento que éste no podrá denegar o retrasar injustificadamente, con el objeto de reparar, rehabilitar o devolver a la situación original al medio natural impactado para devolverles sustancialmente al mismo estado que se encontraban con anterioridad a los daños

sufridos. Los gastos de restauración no incluirán los costes asociados a mejoras o acondicionamientos.

GASTOS DE PREVENCIÓN

Serán los gastos resultantes de las medidas adoptadas por parte del Asegurado u ordenadas por la Administración, que se hubieran generado para prevenir la inminente ocurrencia de un daño personal, un daño material, daño ambiental o un coste de limpieza.

GASTOS DE REPARACIÓN

Gastos de reparación primaria: toda medida correctora que restituya o aproxime al máximo los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados a su estado básico

Gastos de reparación complementaria: Toda medida reparadora adoptada para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales dañados.

Gastos de reparación compensatoria: toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en la que se produjo el daño hasta la fecha en la que la reparación primaria haya surtido todo su efecto.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Cantidad máxima de pagos o depósitos que por cualquier concepto realizará el Asegurador por cada una de las Garantías otorgadas por el presente seguro.

Los sublímites que se establezcan para las distintas coberturas, formarán parte del Límite de Indemnización de dichas coberturas y no serán en adición al mismo.

LÍMITE POR ANUALIDAD

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros.

LÍMITE POR SINIESTRO

Cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada siniestro derivado de una misma contaminación. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos que causen daño debido a una misma causa original, con independencia del número de reclamaciones y de reclamantes, siguiéndose la misma norma para la aplicación de la franquicia.

NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL

La Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre Responsabilidad Medioambiental, su transposición a la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007, sobre Responsabilidad Medioambiental y/o cualquier otra legislación local equivalente, así como decretos nacionales, regionales o locales, instrumentos establecidos por ley, estatutos, regulaciones, guías de actuación, reclamaciones de organismos de cuenca o estándares con rango de ley, o cualquier notificación, mandato o instrucción de cualquier órgano o agencia gubernamental relativos a la salud y seguridad de cuestiones medioambientales aplicables a los supuestos de contaminación y/o daños a los recursos naturales.

PÉRDIDA

- Cualquier suma que un asegurado estuviera legalmente obligado a pagar a un tercero por razón de sentencias o fallos de arbitraje contra un asegurado, o por liquidaciones negociadas por el asegurador con el consentimiento del asegurado.
- Gastos de limpieza.
- Gastos legales.
- Gastos de aminoración.

PÉRDIDA REAL

Ingresos netos (netos de beneficios o pérdidas antes de impuestos) que el Asegurado hubiera obtenido o incurrido si no se hubiera producido la interrupción y los gastos incurridos para la continuación de las operaciones normales, incluidas los gastos de nómina ordinarios.

PERJUICIO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales, materiales o medioambientales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro, así como los suplementos o apéndices que durante su vigencia se emitan a la misma para completarla o modificarla. Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas de Responsabilidad Medioambiental que rigen para esta contratación, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, prevaleciendo ésta sobre las Condiciones Particulares, especiales y generales de la aseguradora en todo momento. Se hace constar expresamente que el pliego de prescripciones técnicas prevalecerá sobre dichos condicionados en caso de discrepancias y/o contradicciones con los mismos.

RECLAMACIÓN

Se entiende por reclamación cualquier citación, requerimiento, notificación, procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole y en general, la comunicación escrita recibida por el Asegurado como consecuencia de un daño medioambiental y/o amenaza inminente de daños conforme a la normativa medioambiental o de un daño material o personal derivado de contaminación.

SINIESTRO

Todo evento contaminante que produzca o amenace un daño del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y de asegurados a los que afecte.

SITUACIÓN DE RIESGO

Cada una de las situaciones de riesgo específicamente señaladas en este pliego de condiciones, incluyendo aquellas instalaciones auxiliares, red de alcantarillado, red de abastecimiento, sede social y cualquier centro operativo que aun no estando nominados en la Póliza ni en sus anexos, se destinen a las actividades declaradas como aseguradas.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO

Cualquier tanque o depósito, incluyendo el sistema subterráneo de tuberías conectadas al mismo, si como mínimo un 10% del volumen total se encuentra enterrado o sumergido. No incluye las balsas de depuradoras ni otro tipo de balsa de proceso.

TRANSPORTE

Por transporte se entenderá el traslado realizado por el asegurado o por terceros contratados para este fin, de productos, mercancías, bienes y/o residuos desde el lugar en el que es aceptada por un transportista con la licencia correspondiente hasta su traslado a:

- El lugar en el que el transportista realice la entrega final
- En el caso de Residuos, hasta su traslado a la instalación para la eliminación de residuos o Centro de Transferencia en el que el transportista realice la entrega.

Incluye los desplazamientos realizados por medio de un vehículo terrestre, aeronave o embarcación, propio o arrendado.

El Transporte incluye la carga y descarga por parte del asegurado y/o transportista.

3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA

La póliza a la que se refiere el presente Pliego tiene carácter privado, sometiéndose las partes para todas las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación y aplicación del contrato, a la jurisdicción del domicilio de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., con expresa renuncia a otro Fuero.

La póliza de seguro incorporará, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la presente contratación, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano de contratación.

Todo ello configurará el contrato y prevalecerá sobre resto de condiciones particulares, especiales y/o generales, emitidas por el Asegurador. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá asimismo por la legislación vigente en materia de seguros y por las normas del derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

4.- OBJETO DEL SEGURO MEDIOAMBIENTAL

El objeto del seguro medioambiental es garantizar las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil y/o responsabilidad medioambiental que, directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiariamente corresponda al asegurado como consecuencia de un daño medioambiental, personal, material, amenaza inminente y los perjuicios consecuenciales

derivados de los mismos, que se ocasionen a un tercero y/o a bienes de dominio público y/o reclamación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre y/o cualquier normativa medioambiental.

5.- RIESGOS CUBIERTOS

5.1.- Responsabilidad civil por contaminación

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de una reclamación efectuada por primera vez contra el Asegurado durante el período de seguro por daños personales, daños materiales, daños medioambientales y los perjuicios consecuenciales de los mismos, ocasionados a un tercero como consecuencia de una contaminación originada dentro y/o fuera de la situación de riesgo asegurada.

Asimismo, quedan cubiertos bajo esta garantía los gastos de emergencia incurridos por el Asegurado tal y como se definen en la presente Póliza.

5.2.- Daños a la biodiversidad según la Directiva 35/2004 de la UE, legislación nacional equivalente (Ley 26/2007) y demás normativa medioambiental aplicable.

Se garantizan las consecuencias económicas y/o el coste de las obligaciones derivadas de un daño medioambiental y/o una amenaza inminente para el medioambiente de daños ocurridos dentro y fuera de la situación de riesgo asegurada, siempre que sean consecuencia de:

- Reparación primaria, complementaria y compensatoria.

Los gastos de reparación efectuada por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de seguro y que sea imputable al Asegurado conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, sobre Responsabilidad Civil Medioambiental y/o una Normativa Medioambiental, y/o Gastos de Prevención.

Se hace expresamente constar que quedan amparadas las consecuencias económicas derivadas de una contaminación originada en las situaciones de riesgo, provocada por cualquier hongo o materia bacteriana que se reproduzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, moho, hongos y virus, independientemente de que se trate o no de un hongo vivo.

5.3.- Gastos de prevención y evitación

Se garantizan las consecuencias económicas y/o el coste de las obligaciones derivadas de los gastos de prevención en que deba incurrir el Asegurado en función de la Normativa Medioambiental que sea de aplicación.

Asimismo, se incluyen los gastos de emergencia en los que incurra el Asegurado.

5.4.- Gastos de limpieza

Se garantizan los gastos de limpieza derivados de un daño medioambiental, amenaza inminente de daños, daño material, personal y/o contaminación dentro y fuera de las

situaciones de riesgo en las que haya incurrido el asegurado y/o un tercero. Se incluyen los gastos de remediación derivados del daño medioambiental.

5.5.- Defensa y fianzas

El seguro comprende también, dentro del límite de indemnización de este pliego, los gastos de defensa personal del Asegurado por los abogados y procuradores designados por la compañía, en los procedimientos criminales, civiles o administrativos que se le siguieran, la constitución de las fianzas y/o garantías, tanto civiles en la adopción de medidas cautelares, como criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional, así como el pago de los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal. Está incluida dentro de la cobertura la libre designación del letrado para aquellas reclamaciones que se realicen por vía penal y/o administrativa, previo acuerdo con la compañía aseguradora.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento civil o criminal, la Aseguradora resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior. Si estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. El Asegurador abonará los gastos del recurso en aquella parte que le resulte favorable.

Se incluye asimismo la defensa en vía penal de la persona jurídica para aquellas reclamaciones que tengan cobertura bajo la presente póliza.

5.6.- Responsabilidad derivada del transporte del asegurado.

La Aseguradora garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de reclamaciones presentadas contra el Asegurado por daños personales, daños materiales o gastos de limpieza ocasionados a terceros y/o a bienes de dominio público, derivados de contaminación producida durante el transporte de mercancías, productos, bienes y/o residuos del Asegurado en un medio de transporte. Se incluye el transporte de residuos a centros de eliminación o centros de transferencia por medio de un vehículo terrestre, aeronave o embarcación, propio o arrendado, realizado por un transportista.

Quedan incluidas las operaciones de carga y descarga realizadas por el asegurado y/o el transportista.

Queda expresamente incluida, la responsabilidad derivada del transporte subcontratado a terceros de residuos procedentes de operaciones de depuración de aguas, así como de productos químicos empleados para potabilizar agua.

5.7.- Cobertura para tanques y/o depósitos enterrados

Se incluye en cobertura automática no nominada cualquier tanque de almacenamiento subterráneo dentro de las situaciones de riesgo que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Antigüedad de la última prueba de estanqueidad superada de manera satisfactoria
- Cuando sea legalmente exigible: máximo 5 años.
- Antigüedad máxima del tanque: 20 años.
- Capacidad máxima: 30.000 litros
- Contenido exclusivamente combustible para calefacción o abastecimiento de la propia Flota/y o maquinaria, excluyéndose por tanto cualquier tipo de producto químico.

Asimismo, queda incluida la cobertura para TUBERÍAS entendiéndose como todas aquellas conducciones destinadas a distribuir y a recoger agua, ya se encuentren tanto en la superficie, bien subterráneas, ya sean residuales, de proceso y/o de consumo, que aun no estando nominadas en la póliza, sean propias de la actividad y/o de las instalaciones que figuran en la misma.

5.8.- Pérdida de beneficios

Interrupción de la actividad por daños a los recursos naturales:

La presente cobertura se aplica a reclamaciones basadas exclusivamente en la interrupción de la actividad que se haya producido como consecuencia de un daño a los recursos naturales objeto de cobertura por la presente póliza en alguna de las situaciones de riesgo detalladas en el presente Pliego de Prescripciones.

En consecuencia, en caso de un daño a los recursos naturales cubierto por la presente póliza, el Asegurador pagará únicamente la parte proporcional de pérdida real o pérdida de alquileres, así como gastos adicionales resultantes de una interrupción causada exclusiva y directamente por dicho daño a los recursos naturales.

Dicho daño a los recursos naturales debe:

- Comenzar con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza o la fecha de retroactividad indicada en Condiciones Particulares
- Ser descubierta por el Asegurado durante el período de cobertura de la póliza. El descubrimiento del daño a los recursos naturales tiene lugar cuando el Asegurado tiene el primer conocimiento de dicho daño.

La interrupción debe ser comunicada al Asegurador en un período máximo de 30 días después de que ésta comience. Tan pronto como sea posible, el Asegurado reanudará sus actividades normales y prescindirá de los Gastos Adicionales.

Si el Asegurado pudiera minimizar la pérdida real y/o los gastos adicionales resultantes de una interrupción, ya sea por la completa o parcial reanudación de su actividad o mediante el uso de

otras instalaciones, propiedad del Asegurado o por cualquier otro medio, dicha minimización será tenida en cuenta para el cálculo de la pérdida real y/o gastos adicionales.

Se establece un periodo máximo de indemnización de 12 meses.

5.8.- Cobertura automática para nuevas situaciones de riesgo

Las coberturas de la presente póliza se harán extensibles de forma automática a estas nuevas adquisiciones durante un periodo provisional de 30 días desde su creación o adquisición. El Asegurador valorará la inclusión de nuevas situaciones de riesgo después de notificación.

6.- RIESGOS EXCLUIDOS

El Asegurador no asumirá responsabilidad alguna respecto a las reclamaciones derivadas de:

6.1.- Situación de defecto grave o abandono

Quedarán excluidas las reclamaciones derivadas de:

- La mala utilización consciente, de la falta o defecto grave de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones, mecanismos y componentes. Siempre y cuando sea imputable al asegurado.
- La falta prolongada de uso de las instalaciones o abandono, sin tomar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de sus condiciones de protección de seguridad. No obstante, en relación a situaciones de riesgo vendidas, esta exclusión no será de aplicación en caso de que el daño medioambiental se haya producido antes de la fecha de dichas ventas.

6.2.- Contaminación radiactiva, asbestos y plomo

Por daños ocasionados, directa o indirectamente, por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, lluvia radioactiva u otras sustancias radioactivas, y por daños originados por asbesto o cualquier material que lo contenga y derivadas de la presencia de pinturas con contenido de plomo aplicada a un bien mueble o inmueble dentro, sobre o bajo la propiedad asegurada.

Esta exclusión no se aplicará a reclamaciones por gastos de limpieza para la remediación de suelo o aguas subterráneas.

6.3.- Responsabilidad contractual que exceda la legal

Las reclamaciones o pérdidas resultantes de la asunción de responsabilidad por parte del Asegurado en un contrato o acuerdo. Esta exclusión no resultará aplicable a aquella responsabilidad por reclamaciones o pérdidas que correspondería al Asegurado en ausencia del contrato o acuerdo.

6.4.- Actos intencionados e ilegales. Incumplimiento intencionado.

Reclamaciones o pérdidas resultantes de actos intencionados, dolosos por parte del Asegurado.

Las reclamaciones o pérdidas resultantes del incumplimiento intencionado, voluntario o deliberado por parte del Asegurado de cualquier ley, regulación, ordenanza, Reclamación administrativa, notificación de incumplimiento, carta de notificación, orden ejecutiva o instrucción de cualquier organismo u oficina pública.

6.5- Multas y sanciones

Las reclamaciones o pérdidas resultantes de:

- multas, sanciones (civiles o penales), daños, punitivos, gravados o ejemplarizantes
- impuestos
- compensaciones no económicas
- cualquier tipo de sanción pecuniaria

6.6- Exclusión entre asegurados

Se excluyen las coberturas de las reclamaciones entre las partes aseguradas bajo la misma póliza. Esta exclusión no se aplicará a reclamaciones iniciadas por terceros o a reclamaciones que surjan de una indemnización pagada por un asegurado a otro asegurado conforme a un contrato asegurado.

6.7.- Cambios sustanciales en el uso.

Derivados de un cambio en las operaciones en una situación de riesgo asegurada durante el periodo de seguro que dé lugar a acciones de remediación más exigentes a aquellos impuestos sobre la situación asegurada en la fecha de efecto se considerarán sustanciales

6.8.- Contaminación conocida y ocultación de información.

Las reclamaciones o pérdidas resultantes de Contaminación que hubieran tenido lugar antes de la fecha de retroactividad de esta Póliza, en el caso de que el Asegurado supiera o de forma razonable, pudiera prever que dichas condiciones contaminantes darían lugar a una Reclamación y el Asegurado no hubieran informado de dichas condiciones contaminantes en la solicitud de seguro.

6.9.- Responsabilidad civil de productos.

Las reclamaciones, pérdidas y pretensiones de cualquier clase relacionados con daños, o amenaza de causarlos, ocasionados por los productos fabricados, suministrados, distribuidos importados por el Asegurado, una vez éste los haya entregado a terceros o de otro modo haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

6.10.- Guerra y Terrorismo.

Las reclamaciones derivadas a consecuencia, ya esa directa o indirectamente, de guerra, declarada o no, guerra civil, insurrección, huelga, rebelión, revolución, motín o desorden social o análogo. Se excluyen también las reclamaciones derivadas de actos de terrorismo.

6.11.- Daños materiales a medios de transporte.

Las reclamaciones o pérdidas resultantes de daños materiales a cualquier automóvil resultante de condiciones contaminantes causadas por el transporte de mercancías.

6.12.- Cesión de control

Las reclamaciones o pérdidas resultantes de condiciones contaminantes en un emplazamiento cubierto que comiencen con posterioridad al momento en el que un Asegurado vende, alquila, cede, abandona o renuncia al control operativo de dicho emplazamiento cubierto.

6.13.- Hechos de la circulación.

Las reclamaciones, pérdidas y pretensiones de cualquier clase relacionados con responsabilidades que estén o debieran legalmente estar cubiertas por medio del seguro obligatorio de vehículos a motor.

6.14.- Bienes propios

Por daños a los bienes propios del Asegurado o alquilados por el Asegurado salvo que se haya contratado específicamente la cobertura de costes de limpieza de las situaciones de riesgo aseguradas.

6.15.- Responsabilidad civil Patrimonial

6.16.- Responsabilidad Patronal

6.17.- Responsabilidad Asegurador

En ningún caso, el asegurador proporcionará cobertura a una reclamación, ni será responsable de indemnizar o de garantizar cualquier pago sobre la misma, si dicha cobertura, indemnización o pago pudiera exponer al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

6.18.- Sustancias perfluoroalquiladas y sustancias polifluoroalquiladas (PFAS)

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de sustancias perfluoroalquiladas y sustancias polifluoroalquiladas y los productos químicos relacionados, incluyendo entre otras, a título enunciativo no limitativo, las siguientes:

- Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sulfonato de perfluorooctano (PFOS)
- Sustitutos de PFAS como el ácido dímero de óxido de hexafluoropropileno (HFPODA)
- Productos fabricados con PFAS o sustitutos de PFAS, incluidos cualquier componente, aditivo, derivado o producto de degradación de PFAS o sustitutos de PFAS
- Productos que contengan PFAS o sustitutos de PFAS.

7.- SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS

- ETAP Arlanzón
- EDAR
- 4 Depósitos
- Estación bombeo Villaverde-Peñahorada
- Arqueta Orbaneja Río Pico
- Red tuberías e instalaciones abastecimiento
- Red tuberías e instalaciones saneamiento
- Oficina Avda. Cid
- Nave C/La Lora
- Otros inmuebles para el desarrollo de sus actividades
- En general quedan incluidas en la cobertura, las instalaciones auxiliares, estaciones elevadoras, red de alcantarillado y red de abastecimiento

8.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- Límite por siniestro: 5.000.000 €
- Límite por anualidad: 10.000.000 €

9.- FRANQUICIA

Se establece una franquicia por siniestro de 30.000 €, no considerándose aquellas ofertas que superen esta cantidad o cualquier otra alternativa de franquicia.

Para la cobertura de pérdida de beneficio se establece una franquicia de 7 días.

10.- ÁMBITO TEMPORAL Y GEOGRÁFICO

Los pagos se realizarán únicamente respecto de reclamaciones o pérdidas derivadas de la contaminación que se originara tras la fecha de efecto o la fecha de retroactividad, si esta fuera anterior, presentadas en primer lugar contra un asegurado y notificadas por escrito al asegurador tan pronto como fuera posible una vez que el asegurado tuviera conocimiento de las mismas durante el periodo de seguro, o durante el periodo amplio de notificación, en su caso, conforme a las disposiciones de esta Póliza.

Se establece un período amplio de notificación de 36 meses y una retroactividad mínima para todas las coberturas exigidas en póliza hasta las 00:00 horas del 30 de abril de 2007.

La garantía de esta póliza se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños ocurridos en Territorio Español y declaradas o reconocidas por Tribunales Españoles.

Burgos octubre 2025